

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.023

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor este proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora **GLORIA AMPARO GONZALEZ RUBIO**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIAD DEMANDANTE: LUCIA ÑAÑEZ SOLIS CRUZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPÉNSIONES
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No965.

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto Interlocutorio **No.175 del 13 de febrero de 2.020**, donde se corrige la vinculación de la señora **GLORIA AMPARO GONZALEZ RUBIO, como interviniente ad excluyente**, por parte del Juzgado y de conformidad al solicitado por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que habiéndose enviado citatorio al a dirección aportada calle 2 A No.73-75 casa 12 barrio Nápoles, la misma no surtío efecto, toda vez que es la unica direccion que obra en el expediente, y que las partes no aportan nueva direccion para que se realice la notificación, este despacho requerirá a las partes para que manifiesten si conocen o no una nueva dirección en la que se pueda notificar a la vinculada como interviniente ad excluendum, la cual deberán allegar por escrito antes de la fecha de audiencia.

En aras de dar celeridad al presente proceso toda vez que su radicado es del año 2.018 y trata de una pensión de sobreviviente, esta agencia judicial procederá con el emplazamiento de la misma de conformidad al artículo 292 del Código General Del Proceso, ordenando el emplazamiento de la señora **GLORIA AMPARO GONZALEZ RUBIO**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacionalde personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado se pone de presente que la comparecencia del **INTERVINIENTE EXCLUYENTE NO ES OBLIGATORIA**, por lo tanto no es necesario nombrarle curador, por lo tanto, una vez realizado el emplazamiento se procederá con el trámite respectivo. Como quiera que ya han sido integradas todas las partes que deben comparecer al proceso, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, por lo anteriormente expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que informen si conocen o no de una nueva dirección diferente a la obrante en el proceso, en la que se pueda notificar a la vinculada como interviniente ad excluyente señora **GLORIA AMPARO GONZALEZ RUBIO**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la señora **GLORIA AMPARO GONZALEZ RUBIO**.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS (8:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.61 Hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de mayo de 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA